

## CONSTANCIA DE TRASLADO

RAD: 2016-00043-00

De conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2° del artículo 446 del C. G. P., de la Ley 1564 del 2012, se deja en secretaría a disposición de las partes por el término de tres (03) días, la liquidación del crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante. Dando cumplimiento a lo ordenado por el artículo 110 de la misma normatividad, se fija en lista de traslado N° 12 de hoy 26 de MARZO de 2021, a las 7:00 am.

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

SECRETARIO

Santiago de Cali, marzo 19 del 2021

Señores

**JUEZ SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

E.S.D

REFERENCIA: ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: NANCY SATIZABAL BAMBAGUE.

DEMANDADO: WALTER MARÍN PÁEZ.

RADICADO: 2016-00043-00

**Nancy Satizabal Bambague**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de ejecutante dentro del asunto en referencia, me permito aportar la actualización a la liquidación de crédito del año 2020 y 2021, excluyendo los restantes del año 2018 y 2019, en los términos exigidos por el artículo 446 de la ley 1564 de 2012.

Año	No. Mes	Mes	Cuotas ordinarias	Intereses (0,5% mensual)	Total adeudado
2020	1	Julio	\$215,508	\$10,775	\$226,283
2020	2	Agosto	\$215,508	\$10,775	\$226,283
2020	3	Septiembre	\$215,508	\$10,775	\$226,283
2020	4	Octubre	\$215,508	\$10,775	\$226,283
2020	5	Noviembre	\$215,508	\$10,775	\$226,283
2020	6	Noviembre cuota extra	\$226,851	\$11,343	\$238,194
2020	7	Diciembre	\$215,508	\$10,775	\$226,283
2021	8	Enero	\$223,051	\$11,153	\$234,204
2021	9	Febrero	\$223,051	\$11,153	\$234,204

SUBTOTALES	\$1,966,001	\$98,300	<b>\$2,064,301</b>
------------	-------------	----------	--------------------

En total por cuota de alimentos desde el mes de julio del año 2020, hasta febrero del 2021, el señor **WALTER MARÍN PÁEZ**, adeuda, la suma de **DOS MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS UN PESO (\$ 2,064,301)**

Se suscribe acatando los requerimientos del señor juez.

Atentamente,

Nancy Satizabal Bambague.

**NANCY SATIZABAL BAMBAGUE**

CC. 31.960.892

Celular: 315 525 8758

E-mail:



UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI  
CONSULTORIO JURIDICO  
INFORME

FECHA DE CONSULTA: marzo 10 del 2021

N° DE CONSULTA: 605

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: Camila Andrea Clavijo Velásquez

NOMBRE DEL CONSULTANTE: Nancy Satizabal Bambague

CODIGO: 19

AREA: Familia

### I. HECHOS

**PRIMERO:** La señora Nancy, demando a su ex esposo Walter Marín Páez, en el juzgado sexto de familia de oralidad por alimentos.

**SEGUNDO:** El juzgado fallo a favor de la señora Nancy, el cual impuso que su ex esposo tenía que pagar cuotas mensuales por valor de doscientos catorce mil pesos (\$ 214.000) M/Cte, para el año 2019, para el año 2020, le quedaron cuotas de doscientos quince mil quinientos ocho pesos (\$215,508) M/Cte.

**TERCERO:** Al señor Walter Marín, se le retiran los doscientos quince mil quinientos ocho pesos (\$215,508) M/Cte, de su nómina al pertenecer a las fuerzas militares

**CUARTO:** El señor viene realizando sus pagos mensuales al banco agrario de Colombia a la cuenta del juzgado sexto de familia

**QUINTO:** A partir del mes de julio del año 2020, la señora Nancy, no pudo seguir retirando el dinero que se encuentra en la cuenta del juzgado.

**SEXTO:** El juzgado sexto de familia de oralidad le manifiesta que no autoriza los desembolsos ya que requiere que la señora realice una actualización de liquidación de crédito, por lo cual tiene un acumulado de 8 meses hasta febrero del 2021.

### II. PRETENSIONES

**PRIMERO:** La señora Nancy solicita que se le realice una actualización de liquidación de crédito desde el mes de julio del 2020 hasta el mes de febrero del 2021.

### III. FUNDAMENTO DE DERECHO

El presente informe lo amparo en lo establecido en el artículo 446 del código general del proceso (Ley 1564 de 2012).

- **“Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas**

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesario.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme

**PARÁGRAFO.** El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.”

#### **IV. RESPUESTA AL CONSULTANTE**

Se le realiza a la consultante la actualización liquidación de crédito para el proceso ejecutivo por alimentos, en los términos exigidos por el artículo 446 de la ley 1564 del 2012, para que sea presentado ante el juzgado sexto de familia de oralidad.

Señores

**JUEZ SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

E.S.D

REFERENCIA: ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: NANCY SATIZABAL BAMBAGUE.

DEMANDADO: WALTER MARÍN PÁEZ.

RADICADO: 2016-00043-00

**Nancy Satizabal Bambague**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de ejecutante dentro del asunto en referencia, me permito aportar la actualización a la liquidación de crédito del año 2020 y 2021, excluyendo los restantes del año 2018 y 2019, en los términos exigidos por el artículo 446 de la ley 1564 de 2012.

Año	No. Mes	Mes	Cuotas ordinarias	Intereses (0,5% mensual)	Total adeudado
2020	1	Julio	\$215,508	\$10,775	\$226,283
2020	2	Agosto	\$215,508	\$10,775	\$226,283
2020	3	Septiembre	\$215,508	\$10,775	\$226,283
2020	4	Octubre	\$215,508	\$10,775	\$226,283
2020	5	Noviembre	\$215,508	\$10,775	\$226,283
2020	6	Noviembre cuota extra	\$226,851	\$11,343	\$238,194
2020	7	Diciembre	\$215,508	\$10,775	\$226,283
2021	8	Enero	\$223,051	\$11,153	\$234,204
2021	9	Febrero	\$223,051	\$11,153	\$234,204

<b>SUBTOTALES</b>			\$1,966,001	\$98,300	<b>\$2,064,301</b>
-------------------	--	--	-------------	----------	--------------------

En total por cuota de alimentos desde el mes de julio del año 2020, hasta febrero del 2021, el señor **WALTER MARÍN PÁEZ**, adeuda, la suma de **DOS MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS UN PESO (\$ 2,064,301)**.

Se suscribe acatando los requerimientos del señor juez.

Atentamente,

Nancy Satizabal Bambague'

**NANCY SATIZABAL BAMBAGUE**

CC. 31.960.892

Celular: 315 525 8758

E-mail: